

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 121/2005

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS –
APRUEBA NUEVO REGLAMENTO PARA EL
PAGO DE LA ASIGNACION DE FALLAS DE CAJA.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 004/2001 de 09 de enero de 2001, modificado por la Resolución de Directorio N° 073/2005 de 31 de mayo de 2005.

La Resolución de Directorio N° 086/2005 de 19 de julio de 2005, mediante la cual se aprueba la nueva estructura orgánica del Ente Emisor.

La Circular Interna General SGRAL. N° 039/2005 de 15 de agosto de 2005, por la cual se instruye a todas las Áreas del BCB, evaluar y presentar las modificaciones o ajustes necesarios a los Reglamentos de su competencia, que requieran una adecuación a la nueva estructura del Ente Emisor.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias STES/ 069/ 2005 N° 001/2001 de 8 de septiembre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 202/2005 de 16 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio, que es el responsable de definir sus políticas normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que en su artículo 54 incisos a) y o), la Ley determina que el Directorio del BCB es responsable de dictar normas y adoptar decisiones que fueren necesarias para que el Ente Emisor cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por mandato legal, y en este sentido, podrá aprobar, modificar e interpretar los

//2. R.D. N° 121/2005

Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que mediante la Resolución N° 086/2005, el Directorio en uso de las facultades reconocidas en el artículo 54, incisos a), e), n) y o) de la Ley N° 1670 está facultado para aprobar la Nueva Estructura Orgánica del Ente Emisor y analizar los trabajos y funciones a cargo de las distintas áreas y efectuar recomendaciones al respecto. Asimismo, se señala que la vigencia de esta nueva estructura se aplicará a partir del 09 de agosto de 2005, dejando sin efecto el artículo 1° de la Resolución de Directorio N° 184/2004, de 10 de diciembre de 2004, otorgando el plazo máximo de 60 días para que las Áreas del Ente Emisor presenten las modificaciones que correspondan realizar al Estatuto, Manual de Organización y Funciones y todos los reglamentos afectados por la nueva estructura orgánica.

Que de acuerdo a la Circular Interna General cite SGRAL. N° 039/2005, la Gerencia General instruye a todas las Áreas, la adecuación de la normativa interna que deba ser adecuada a la nueva estructura organizacional del BCB.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe STES/ 069/2005, señala como emergencia de esta nueva estructura orgánica del Ente Emisor, solicita la modificación del artículo 10 del Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, referido al reporte de pago, recomendando reemplazar a la Gerencia de Administración por la Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de la verificación de la planilla de asistencia y asignación de funciones, previa procedencia al pago correspondiente a los funcionarios que figuren en el reporte.

Que en el Informe SANO N° 202/2005, la Gerencia de Asuntos Legales en el marco de su competencia, manifiesta que conforme dispone la Ley N° 1670 y el Estatuto del BCB, en aplicación de la Resolución de Directorio N° 086/2005, la modificación al artículo 10 del Reglamento para el Pago de la Asignación de Fallas de Caja, es procedente, por lo que, a criterio de esta Gerencia de Asuntos Legales no existe impedimento legal para que sea puesta en consideración del Directorio del BCB, conforme a las atribuciones establecidas por el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Asignación de Fallas de Caja en sus 10 artículos, que en anexo forma parte de esta Resolución, entrando en vigencia a partir de su aprobación.

//3. R.D. N° 121/2005

Artículo 2.- Dejar sin efecto desde el 6 de octubre de 2005, las Resoluciones de Directorio N° 004/2001 09 de enero de 2001 y N° 073/2005 de 31 de mayo de 2005.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 5 de octubre de 2005.

Juan Antonio Morales A.

Enrique Ackemann A.

Fernando Paz B.

Jaime Apt B.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA ASIGNACION DE FALLAS DE CAJA

Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es normar el pago de la asignación de fallas de caja en la Subgerencia de Tesorería.

Artículo 2.- (Asignación de Fallas de Caja)

La asignación de fallas de caja tiene por objeto compensar el riesgo que implica el manejo de material monetario.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación)

Los cargos a los que les corresponde la asignación de fallas de caja, exclusivamente dentro de la Subgerencia de Tesorería dependiente de la Gerencia de Operaciones Monetarias, son los siguientes:

- Cajeros.
- Recontadores de billetes.
- Encargado de Área de billetes inutilizados.
- Encargado de Bóveda Central.
- Encargado de Tesoro Auxiliar.

Artículo 4.- (Riesgo)

Es la contingencia de pérdida o faltante en las operaciones de custodia, pago y recepción de material monetario.

Cualquier faltante en dichas operaciones debe ser repuesto por los funcionarios descritos en el Artículo anterior que perciben la asignación de fallas de caja, dentro de las 24 horas de verificado el hecho, para evitar perjuicio a las operaciones del Banco.

Artículo 5.- (Cálculo y Forma de pago)

La asignación de fallas de caja se calculará en base al monto de Bolivianos Treinta y Cinco 00/100 (Bs35,00) por día efectivamente trabajado, conforme lo especificado en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Se cancelará mensualmente hasta el día 10 del siguiente mes, sin distinción del cargo, a los funcionarios que ocupen los cargos mencionados en el Artículo 3.

//5. R.D. N° 121/2005

Artículo 6.- (Base de Cálculo)

El cálculo de la asignación de fallas de caja se realizará tomando en cuenta únicamente los días hábiles efectivamente trabajados en el manejo de material monetario, excluyendo vacaciones, licencias, permisos, bajas médicas, comisiones y otros que representen alejamiento de las funciones relacionadas con el cargo desempeñado.

Artículo 7.- (Temporalidad de la Asignación)

Los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el Artículo 3 del presente Reglamento, sea personal contratado por tiempo indefinido o a plazo fijo, percibirán la asignación de fallas de caja solamente durante su permanencia en el cargo. La asignación de fallas de caja quedará sin efecto, si por cualquier razón, el funcionario es transferido a otro cargo no contemplado en el Artículo 3 dentro de la misma Subgerencia de Tesorería o a otras Áreas del BCB.

Artículo 8.- (Impuestos)

La asignación de fallas de caja es pasible al descuento del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) contemplado en la Ley N° 843 (texto ordenado).

Artículo 9.- (Exclusión)

La asignación de fallas de caja no será considerada para el cálculo del pago de aguinaldo y primas, así como tampoco será computable para la determinación del promedio indemnizable de los beneficios sociales.

Artículo 10.- (Reporte para el Pago)

La Gerencia de Operaciones Monetarias emitirá un reporte mensual en el que certifique la nómina de funcionarios que ejercieron los cargos descritos en el Artículo 3 y el número de días de trabajo de cada uno. La Gerencia de Recursos Humanos, previa verificación de la planilla de asistencia y asignación de funciones, procederá al pago correspondiente a los funcionarios que figuren en el reporte.